



No 00733

09 AGO. 2006

RESOLUCIÓN N° _____

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán”

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005 y 2, ordinal 2, numeral 13, del Decreto Distrital 365 de 2001 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 430 del Decreto 190 de 2004 establece que: *“los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial que no cuentan con licencia o cuya licencia sólo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos”.*
2. Que en este mismo sentido, el artículo 1º del Decreto 430 de 2005 prevé que el Plan de Regularización y Manejo es un instrumento de planeamiento aplicable a los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de las edificaciones respectivas.
3. Que mediante escrito con radicación No 1-2004-17650 del 18 de junio de 2004, el señor Gonzalo Alberto Clavijo Sierra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.225.166 de Bogotá, en Calidad de Representante Legal del Hospital del Sur, Empresa Social del Estado, según consta en el Decreto Distrital 277 de 2003, y el contratista Humberto Ibáñez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.094.780 de Bogotá, presentaron consulta preliminar ante este Departamento, con el objeto de solicitar el estudio y definición de la viabilidad del Plan de Regularización y Manejo para la sede del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán, que corresponde a un uso Dotacional, Equipamiento Colectivo de Salud, Escala Zonal y se encuentra ubicado en la Carrera 60 No. 4 – 15 de Bogotá D. C.



Nº 00733 09 AGO. 2006

RESOLUCIÓN N° _____

Continuación de la Resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán"

4. Que según Matricula Inmobiliaria 50C-1620034, expedida el 31 de Julio de 2006, el predio objeto del presente plan es de propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital del Sur.
5. Que de conformidad con el Plano No. 25 *-Usos del Suelo Urbano y de Expansión-* del Decreto Distrital 190 de 2004, el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo se localiza en un Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona de Comercio Aglomerado, y de acuerdo al Plano No. 27 *-Tratamientos Urbanísticos-* le corresponde el Tratamiento de Consolidación con Densificación Moderada.
6. Que el Decreto Distrital 904 de 2001, vigente en el momento de radicación de este trámite (hoy derogado por el Decreto Distrital 430 de 2005), establecía dos fases para la adopción de dichos planes: la consulta preliminar y la formulación.
7. Que la consulta preliminar fue resuelta mediante oficio 2-2004-23111 del 6 de octubre de 2004, emitido por la Subdirección de Planeamiento Urbano del D.A.P.D., en el cual se informó al interesado que era viable continuar con la etapa de formulación para desarrollar el Plan de Regularización y Manejo para el CAMI Trinidad Galán.
8. Que mediante radicación No. 1-2006-14084, los interesados presentaron la formulación del Plan de Regularización y Manejo, tendiente a la aprobación del Plan de Regularización y Manejo, con base en la raditaciones iniciales 1-2005-14948 y 1-2005-16456, para lo cual presentó la siguiente documentación:
 - a) **ESTUDIO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.** En el cual se establece la localización del predio, antecedentes normativos, diagnóstico sobre vías, tráfico, estacionamientos, usos, espacio público, volumetría y ocupación actual de los predios adyacentes.
 - b) **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.** Formulación del plan de regularización y manejo, en el cual se presentan esquemas arquitectónicos que contienen: especificación de usos (programa), servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, antejardines, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
 - c) **OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS.** Mejoramiento y articulación del espacio público, desarrollo de servicios, estacionamientos y plan de ejecución del proyecto.
9. Que posteriormente, mediante raditaciones 1-2006-17101 y 1-2006-21133, los interesados complementaron la información, reordenando la edificación, liberando



No 00735

09 ABO. 2016

RESOLUCIÓN N° _____

Continuación de la Resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán"

algunos espacios libres y precisando algunos aspectos de la propuesta inicial (Rad. 1-2005-14948 y 1-2005-16456).

10. Que el proyecto cuenta con concepto favorable de la Secretaría de Transito y Transportes de Bogotá STT, según oficio de salida ST-07-04-30684-06 y que hace parte de este proceso con el radicado 1-2006-12037, según memorando TEP-545-1015-2006 del Subdirector de Infraestructura y Espacio Público de este Departamento, que establece: *"Es de saber, que este concepto está siendo revaluado por dicha entidad a raíz de los cambios planteados en la accesibilidad peatonal y vehicular. Es preciso que sea la Curaduría Urbana la encargada de verificar factibilidad de dicho estudio en el momento de obtención de la respectiva Licencia de Construcción, teniendo en cuenta el aparte 2 del artículo 12 del Decreto 430 de 2005 el cual establece que para dotacionales de escala zonal, la aprobación del estudio de demanda y atención a usuarios por parte de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Bogotá, debe ser condición previa a la obtención de Licencias Urbanísticas y actos de reconocimiento."*
11. Que según memorando interno TEP-545-1015-2006 del Subdirector de Infraestructura y Espacio Público de este Departamento, la Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías conceptuó que: *"En conclusión el documento radicado con el número 1-2006-21133 cumple con los requerimientos planteados por esta Gerencia, por tanto se considera viable el Plan de Regularización y Manejo."*
12. Que luego del estudio y análisis realizado por este Departamento, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la sede del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI, Trinidad Galán, es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:
 - Generación, mejoramiento y adecuación del espacio público del entorno inmediato (andén, retroceso y accesos), considerando las características urbanas del diseño original del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
 - Las maniobras de ingreso de automotores a la Clínica se plantean al interior de la edificación, lo cual evita impactos por congestión de automotores sobre la actual red vial del sector.
 - Planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos en el interior del inmueble, cumpliendo con el requerimiento exigido por norma.
 - Reordenamiento del desarrollo de sus funciones en beneficio de la ciudad, en lo referente al modo de atención al usuario.
13. Que no obstante que en el transcurso de adopción del presente Plan se generó un cambio de normatividad, en virtud de la expedición del Decreto Distrital 430 de 2005,



No 00733

09 AGO. 2008

RESOLUCIÓN N°

Continuación de la Resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán"

el cual derogó en su totalidad el decreto 904 de 2001, se verificó el cumplimiento de las normas establecidas en el nuevo Decreto, razón por la cual es viable la expedición de la presente Resolución.

14. Por todo lo anterior, se concluye que el proyecto logra mitigar los posibles impactos urbanos negativos que genera el uso y respeta las características urbanísticas propias del sector de influencia, motivo por el cual se procede a adoptar el Plan respectivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE**ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.**

Adoptase el Plan de Regularización y Manejo correspondiente a la sede del Centro de Atención Médica Inmediata, CAMI Trinidad Galán, ubicado en la Carrera 60 No. 4 – 15 de Bogotá D. C, con matricula inmobiliaria 50C – 1620034.

Forma parte de la presente Resolución el Plano Indicativo No. PA 01, escala 1:500 y 1:5000, que contiene la localización, planta de cubiertas, retrocesos, propuesta de accesos, área libre, ubicación de estacionamientos, así como el cuadro general de áreas del predio (Índice de Ocupación e Índice de Construcción).

PARÁGRAFO: Los oficios, actas, memorandos y demás documentos emitidos dentro de la presente actuación, constituyen el soporte técnico de este instrumento de planeamiento.

ARTÍCULO 2º. NORMAS GENERALES.**1. USOS:**

1.1. Principal: Dotacional, Equipamientos Colectivos de salud, Escala Zonal.
Descripción: Centro de Atención Médica Inmediata CAMI

1.2. Complementarios:

Servicios personales: cafetería, laboratorio clínico.

El uso que se desarrolla en las edificaciones será exclusivamente destinado a las funciones propias del uso de Centro de Atención Médica Inmediata CAMI y uso complementario-mencionado-anteriormente.



RESOLUCIÓN N° No 00735

09 AGO. 2016

Continuación de la Resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán"

2. ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO:

2.1. Accesos peatonales: El acceso peatonal principal se realizará por el andén de la carrera 60. El tratamiento para estos accesos se hará como zona dura de uso público, integrada con el andén, manteniendo su continuidad, funcionalidad y garantizando el desplazamiento de las personas discapacitadas, de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 2º del Artículo 264 del Decreto Distrital 190/2004 y en la Ley 361 de 1997, "*por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*".

2.2. Acceso Vehicular: El ingreso y salida de los vehículos se realizará por la carrera 60, de acuerdo con el estudio aprobado por la Secretaría de Tránsito y Transportes del Distrito, así:

- La continuidad peatonal no debe ser interrumpida por los accesos vehiculares a estacionamientos y zonas de descargue.
- Se debe prever la zona de maniobra para los vehículos dentro del predio, sin generar impacto sobre la vía pública.
- Se debe contemplar un acceso con radios de giro, con el fin de que los sardineles en el acceso vehicular se conserven adecuadamente, y su diseño deberá ser presentado en el momento de solicitar la licencia de intervención de espacio público.
- La idoneidad en las cifras y conclusiones del análisis de tránsito presentado para el plan de regularización y manejo es de absoluta responsabilidad del profesional que lo realizó.

2.3. Andenes: Para la construcción de los andenes se deberá solicitar previamente la expedición de la correspondiente licencia de ocupación e intervención del espacio público ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en concordancia con los lineamientos de diseño definidos en los Decretos Distritales 170 de 1999 "*Por el cual se adopta el diseño del mobiliario urbano de Santa Fe de Bogotá, D.C.*" y se dictan otras disposiciones" y 1003 de 2000, "*Por el cual se adopta la CARTILLA DE ANDENES como sistema constructivo de los mismos, se reglamenta el diseño y la construcción de andenes y espacio público de circulación peatonal del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*".

El nivel de los andenes se debe mantener continuo y sin depresiones a lo largo del frente del predio. El andén deberá ser construido en materiales duros y antideslizantes, sin generar obstáculos y garantizando el desplazamiento de personas con limitaciones físicas.

Los andenes deberán ajustarse a los proyectos de espacio público que adelante la Administración Distrital y prever su continuidad y conexión con los recorridos peatonales



RESOLUCIÓN N° _____

No 00733

19 ABO. 2006

Continuación de la Resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán"

existentes. Adicionalmente, la arborización en los andenes debe cumplir con las recomendaciones de ubicación y especie del Jardín Botánico; así mismo, el tratamiento debe ser mediante los contenedores de raíz señalados en la Cartilla de Andenes.

No se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 del Decreto 190 de 2004. Además, el manejo y disposición de basuras no podrá interferir con el uso del espacio público circundante; es decir, no podrá generar obstrucción, olores o contaminación sobre el mismo.

Los proyectos de construcción, mantenimiento y recuperación de espacio público que se estén contratando o que hayan sido aprobados por el Departamento, para la zona adyacente a la edificación, deberán coordinarse con el Instituto de Desarrollo Urbano.

2.4. Retrocesos

Se deberán mantener los retrocesos del paramento con las dimensiones establecidas en Plano Indicativo No. PA 01, escala 1:500 y 1:5000, el cual hace parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. NORMAS ESPECÍFICAS.

El cálculo de los índices de ocupación y construcción se realiza sobre el predio resultante después de la afectación de la futura carrera 63, que corresponde a un área de 1492.02 m², de la siguiente manera:

1. ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.64
2. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	1.33

3. ALTURA:

Se permite una altura máxima de tres (3) pisos a partir de terreno. La altura máxima de piso no puede sobrepasar los 3.80 metros entre placas, o entre placa y cubierta inclinada, medidos entre sus afinados superiores. Los niveles que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1.50 metros. La altura libre entre placas será, como mínimo, de 2.20 metros.

4. AISLAMIENTOS:

Los aislamientos son los señalados en el Plano Indicativo No. PA 01, escala 1:500 y 1:5000, que hace parte de la presente Resolución.

5. ESTACIONAMIENTOS:



09 AGO. 2006

RESOLUCIÓN N°

No 00733

Continuación de la Resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán"

El acceso vehicular a los estacionamientos se localizará sobre la Carrera 60, debidamente señalizado, evitando generar impacto sobre la vía pública.

El estacionamiento de vehículos se encuentra prohibido en el espacio público. Se deberá prever un área de circulación peatonal sin cruces de circulación vehicular, que conecte los usuarios de los estacionamientos directamente a las edificaciones.

En cuanto al número de cupos para estacionamientos, corresponde a un total de 9 cupos de parqueo, distribuidos de la siguiente manera; uno (1) privado para ambulancia, 7 para visitantes, y uno (1) para discapacitados, los cuales serán precisados y revisados al momento de la expedición de la correspondiente licencia.

6. CERRAMIENTO:

El cerramiento es de 2.20 metros de altura con 90 % de transparencia, sobre un zócalo de hasta 0.60 metros.

7. ACCIONES ESPECIALES:

- Presentar ante la Curaduría Urbana el concepto de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el aparte 2 del artículo 12 del Decreto 430 de 2005, el cual establece que para usos dotacionales de escala zonal la aprobación del estudio de demanda y atención a usuarios por parte de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Bogotá, es condición previa para la obtención de *Licencias Urbanísticas y actos de reconocimiento*.
- Adelantar con la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D. C., las acciones necesarias para la implementación de señalización que permita a los usuarios del centro asistencial y a los peatones y conductores, disponer de la información sobre la localización de la Clínica y de sus puntos de acceso tanto vehicular como peatonal, así como la señalización vial adecuada a la Carrera 60.
- Los vehículos de los usuarios no podrán ocupar las zonas de espacio público ni las áreas pertenecientes a las vías vehiculares que colindan con el proyecto.
- El área de estacionamientos se desarrollará en concordancia con las normas vigentes, en los aspectos referentes a la localización dentro del proyecto, al número de cupos y a la zona de maniobra para los vehículos.
- La administración del Centro Asistencial deberá garantizar las acciones necesarias para que las actividades de atención al usuario se efectúen estrictamente al interior de la misma (filas, recepción de visitantes, etc.).
- El proyecto definitivo que se presente a consideración de la Curaduría Urbana deberá incorporar en el diseño y construcción las exigencias establecidas en la Ley 361 de 1997 "*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas*



Nº 00733

09 ABO. 2008

RESOLUCIÓN Nº _____

Continuación de la Resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán"

- con limitación y se dictan otras disposiciones", al igual que el cumplimiento de otras normas requeridas para la expedición de licencias de construcción.
- Durante la formulación del PRM se previó la generación de una plazoleta asociada al desarrollo vial del sector (Calle 4 proyectada). Por lo tanto y teniendo en cuenta que este Plan no considera mecanismos para adquisición del predio colindante costado sur, la ejecución de este espacio público quedará sujeta a la gestión que adelante la Administración Distrital para la obtención del suelo que se requiera para la ejecución de las vías y los andenes, quedando bajo la responsabilidad y gestión de la Secretaría de Salud Distrital el diseño y ejecución de la plazoleta sobre el espacio público resultante.
 - El Centro de Atención Médica Inmediata, CAMI Trinidad Galán, como institución prestadora de servicios de salud, deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre las disposiciones sanitarias de residuos sólidos y prestación de servicios de aseo y demás normas que expida el Ministerio de Salud sobre la materia.
 - Los interesados deben dar cumplimiento a las demás normas nacionales y distritales que regulan este tipo de usos, en especial, las ambientales, de sismorresistencia, salubridad y seguridad.

ARTÍCULO 4º. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

Una vez en firme la presente Resolución, los titulares del plan de regularización y manejo del Centro de Atención Médica Inmediata, CAMI Trinidad Galán, tendrán un plazo de seis (6) meses para la obtención de la respectiva licencia de reconocimiento y/o de construcción en la modalidad que se requiera y la licencia de intervención en espacio público. La construcción, por su parte, se desarrollará en una única etapa con una duración máxima de dos años a partir de la obtención de la respectiva licencia de construcción.

PARÁGRAFO. Las curadurías urbanas deberán acatar las disposiciones establecidas en la presente Resolución y verificarán la concordancia de las normas en la solicitud de licencia de ampliación y adecuación con respecto a las normas vigentes, en especial al cupo de parqueos de la segunda etapa.

ARTÍCULO 5º. REMISIÓN A OTRAS NORMAS

Los aspectos que no se hayan reglamentado en la presente Resolución se regularán por las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y las demás normas distritales y nacionales aplicables a este tipo de usos.



No 00733

09 AGO. 2008

RESOLUCIÓN N°

Continuación de la Resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán"

ARTÍCULO 6º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aprobación del presente plan de regularización y manejo establece únicamente las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el funcionamiento del Centro de Atención Médica Inmediata, CAMI Trinidad Galán, en su entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo. El cumplimiento de otros requerimientos de las entidades distritales y nacionales, serán de la responsabilidad del titular de este acto administrativo.

ARTÍCULO 7º. CONDICIÓN RESOLUTORIA

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del titular del Plan, constatada por las autoridades del control urbanístico, dará lugar a la aplicación de la condición resolutoria del acto administrativo que adoptó el plan de regularización y manejo y del acto de reconocimiento o licencia de construcción aprobada.

ARTÍCULO 8º. EJECUCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

La Alcaldía Local respectiva velará porque en el desarrollo de las respectivas obras se cumplan las disposiciones contenidas en la licencia expedida por la curaduría urbana y las obligaciones y compromisos adquiridos a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y RECURSOS

La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual debe ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 AGO. 2008

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA

~~DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL~~

Revisión Jurídica:
V.B.:
Revisó:
Proyectó:

FABIOLA RAMOS BERMÚDEZ Subdirectora Jurídica

FERNANDO ROJAS ROJAS Subdirector de Planeamiento Urbano (A)

FERNANDO PENAGOS ZAPATA Gerente de Equipamientos y Planes Complementarios

BERNARDO PARRADO TORRES Arquitecto de Equipamientos y Planes Complementarios